



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 229/2016  
ACTOR: MUNICIPIO DE MARTÍNEZ DE LA  
TORRE, VERACRUZ  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal de los autos. Conste.

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal de los autos, se advierte que mediante sentencia dictada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho<sup>1</sup>, por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determinó lo siguiente<sup>2</sup>:

*"El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá realizar el pago a favor del Municipio actor de lo siguiente:*

- a) Los recursos que le corresponden del Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) de 2016, de la siguiente forma: respecto del mes de agosto la cantidad de \$5,522,979.00, respecto del mes de septiembre la cantidad de \$5,522,979.00 y respecto del mes de octubre la cantidad de \$5,522,978.00, junto con los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que se realice la entrega de tales recursos.
- b) Los recursos que le corresponden del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos del mes de diciembre de 2015 por la cantidad de \$19,484.00, junto con los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que la autoridad demandada los recibió de la Federación hasta la fecha en que haga entrega de tales recursos al Municipio actor.
- c) Los recursos que le corresponden del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos de 2016 de los meses de enero por la cantidad de \$19,495.00, febrero por la cantidad de \$19,805.00, abril por la cantidad de \$18,261.00, mayo por la cantidad de \$16,331.00, junio por la cantidad de \$18,133.00 y una parte de agosto por la cantidad de \$10,950.40, junto con los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que la autoridad demandada los recibió de la Federación hasta la fecha en que haga entrega de tales recursos al Municipio actor.
- d) En relación con los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos por la otra parte del mes de agosto y el mes de septiembre de 2016, únicamente los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que la autoridad demandada los recibió de la Federación hasta la fecha en que hizo entrega de los mismos al Municipio actor."

Al respecto, de conformidad con las constancias que obran en autos, el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz fue notificado de la anterior resolución el ocho de

<sup>1</sup> Foja 240 del expediente principal.

<sup>2</sup> Foja 261 del expediente principal.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 229/2016

noviembre de dos mil dieciocho<sup>3</sup> y, mediante certificación de nueve siguiente<sup>4</sup>, se hizo constar que el plazo respectivo vencería el nueve de abril de dos mil diecinueve.

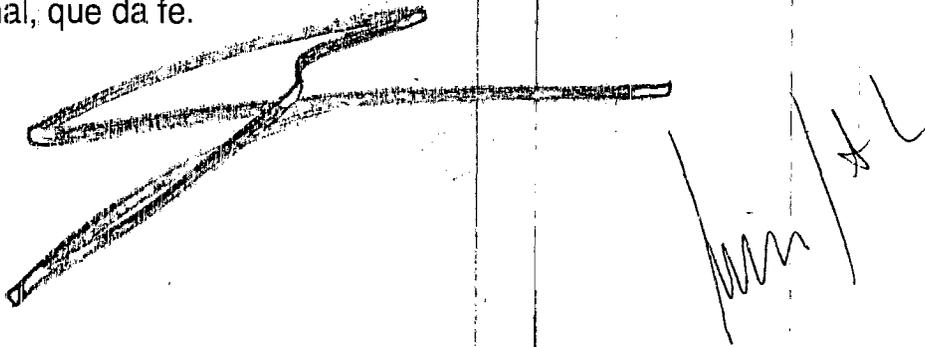
En consecuencia, dado que, a la fecha, ha transcurrido el plazo de noventa días, fijado en la sentencia, a efecto de que la autoridad estatal diera cumplimiento, sin que obre constancia de que éste se hubiere producido, con fundamento en el artículo 46, párrafo segundo<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere a la obligada**, por conducto de su representante legal, para que, de inmediato, **informe sobre el acatamiento** dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omisa, se procederá en términos de la parte final de la citada porción normativa, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.* [Énfasis añadido].

**Notifíquese**, por lista y por oficio a la obligada.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EHC/EDBG

<sup>3</sup> Foja 272 del expediente principal.

<sup>4</sup> Foja 275 del expediente principal.

<sup>5</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 46 (...)

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.